

podrán los interesados formular cuantos reparos, reclamaciones y observaciones estimen pertinentes.

En Moral de Calatrava, a 18 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Adolfo Salvador Gómez.

Número 7.149

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de diciembre del año actual, la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos y Tasas, que se relacionan a continuación, a tenor de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos a efectos de Tributos y Tasas.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicando previamente al Ilmo. Sr Alcalde la interposición de dicho recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Pedro Muñoz, 15 de dieimbre de 2000.- El Alcalde, Angel Exojo Sánchez-Cruzado.

Aprobadas definitivamente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de diciembre del año actual, la derogación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos, que se relacionan a continuación.

RELACIÓN QUE SE CITA:

DEROGADAS:

- TASA POR INSPECCION DE VEHÍCULOS, CALDERAS DE VAPOR, MOTORES, TRANSFORMADORES, ASCENSORES, MONTACARGAS Y OTROS APARATOS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

- TASA POR OCUPACION DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PUBLICASMUNICIPALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, VENTANAS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA.

- TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

- TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

- TASA POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL.

- TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VIAS PÚBLICAS LOCALES.

MODIFICACIONES:

IMPUESTOS

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

TASAS

- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

- TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER LOCAL.

- TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

- TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CINE-TEATRO MUNICIPAL.

- TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

- TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

- TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

- TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

- TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR.

- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE EN LA BÁSCULA MUNICIPAL.

- TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS.

- TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

- TASA POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y DE OBRAS.

- TASA POR SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL.

- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

- TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

- TASA PORTENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC, SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Pedro Muñoz, 15 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Angel Exojo Sánchez-Cruzado.

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se aprueba definitivamente la modificación del artículo 2, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.75 por cien.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0.72 por cien.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0.75 por cien.